

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Cultura, en coordinación, asistencia técnica y previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, deben contar con las condiciones señaladas en el artículo 3 del presente Decreto Supremo. Posteriormente a ello, se realizarán las gestiones necesarias para definir la transferencia de funciones por parte de la autoridad sectorial al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El proceso de transferencia de funciones de los Subsectores de Saneamiento, Industria y Pesca y Acuicultura al SENACE, debe culminar como máximo el 31 de diciembre de 2023. Para tal efecto, la autoridad sectorial debe i) Gestionar y contar progresivamente con el acervo documentario digitalizado y ordenado, ii) Gestionar y transferir los recursos económicos de acuerdo con las disposiciones contenidas en las normas presupuestales sobre la materia y iii) Contar con el marco normativo ambiental aplicable; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo.

**SEGUNDA.-** Los procedimientos administrativos, señalados en el literal a) del numeral 1.2 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, pendientes de resolución por la Autoridad Sectorial al momento de la conclusión de la transferencia de funciones al SENACE, deben ser resueltos por la autoridad sectorial ante la cual se inició el procedimiento.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróganse el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE en el marco de la Ley N° 29968.

Las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

GABRIEL QUIJANDRIA ACOSTA  
Ministro del Ambiente

CLAUDIA CORNEJO MOHME  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

NURIA ESPARCH FERNANDEZ  
Ministra de Defensa

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

EDUARDO VEGA LUNA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ LUIS CHICOMA LUCAR  
Ministro de la Producción

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

EDUARDO GONZÁLEZ CHAVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

SOLANGEL FERNANDEZ HUANQUI  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1976374-6

## CULTURA

### Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro

#### DECRETO SUPREMO N° 018-2021-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura, creado por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, tiene la función exclusiva de presentar anteproyectos de normas ante el Presidente de la República y ante el Consejo de Ministros sobre las materias a su cargo;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, tiene por finalidad reconocer y fomentar el derecho de las personas a la lectura y promover el acceso al libro, bajo un marco de inclusión, construcción de la ciudadanía y desarrollo humano, en beneficio del interés público, así como, el fomento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) dedicadas a la industria editorial;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo reafirmado por el ministro de Cultura, reglamentará la referida Ley;

Que, conforme a lo mencionado, corresponde aprobar el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, con el objetivo de aprobar medidas para efectivizar el reconocimiento y fomento de la lectura y de la actividad editorial, con el propósito de incrementar el acceso al libro, promover e impulsar la formación de hábitos de lectura y garantizar el acceso a la lectura;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, el mismo que consta de tres (03) títulos, seis (06) capítulos y veintiún (21) artículos, cuyo texto forma parte integrante del presente decreto supremo.

#### Artículo 2.- Financiamiento

El gasto que genere la implementación de la presente norma se realiza con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin que su implementación afecte los objetivos, prioridades y metas institucionales establecidas en su Plan Operativo Institucional, ni demande recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 3.- Publicación

Dispónese la publicación del presente decreto supremo y el reglamento que se aprueba en el artículo 1, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Cultura, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera.- Normas complementarias**

Facúltase al Ministerio de Cultura a expedir en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario, por resolución ministerial, las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente norma, y a regular otras formas o mecanismos para generar servicios con pertinencia cultural.

La Biblioteca Nacional del Perú dicta las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que le otorga la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro y reglamento.

**Segunda.- Reconocimientos y premios**

Facúltase al Ministerio de Cultura a expedir, a través de resolución de su Titular, las disposiciones para crear y regular los reconocimientos honoríficos y económicos a los autores y otros agentes vinculados a la lectura y al libro.

**Tercera.- Interpretación de la normativa del libro y la lectura**

El Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, puede emitir las opiniones técnicas que correspondan en cuanto a la interpretación y el carácter general del sentido de la normativa del libro y la lectura.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS****Primera.- Reglas aplicables para beneficios tributarios**

En tanto se apruebe el Decreto Supremo que reglamenta la exoneración del Impuesto General a las Ventas y el Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas, a que se refieren los artículos 29 y 30 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, la aplicación de los citados beneficios tributarios se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 008-2004-ED y normas modificatorias.

**Segunda.- Elaboración del Plan Multianual**

El Ministerio de Educación elaborará el plan multianual dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 del presente Reglamento durante el año 2021, a fin de iniciar su implementación a partir del año 2022.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

1976380-2

**Modifican el numeral XVI referido al “Cronograma del Concurso para el año 2021” aprobado con las Bases del “Concurso de Proyectos de Circulación de Obras Cinematográficas y Audiovisuales - 2021”**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 000304-2021-DGIA/MC**

San Borja, 23 de julio del 2021

VISTO, el Informe N° 000271-2021-DAFO/MC, de fecha 22 de julio del 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, establece que el Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000125-2021-DGIA/MC, se aprueba, entre otras, las Bases del “Concurso de Proyectos de Circulación de Obras Cinematográficas y Audiovisuales - 2021”, estableciendo en relación a las fechas y plazos con los que cuenta cada etapa del Concurso, que éstas pueden variar en caso de controversia o motivo de fuerza mayor que interfiera con el normal desenvolvimiento del Concurso;

Que, mediante Informe N° 000271-2021-DAFO/MC, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios informa la necesidad de modificar el numeral XVI, referido al cronograma de las Bases del “Concurso de Proyectos de Circulación de Obras Cinematográficas y Audiovisuales - 2021”, mediante la ampliación del plazo de la presentación de postulaciones a fin de asegurar una correcta ejecución del presupuesto destinado y el cumplimiento de la finalidad del concurso;

Que, estando visado por el director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2020-MC, así como el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el numeral XVI referido al “Cronograma del Concurso para el año 2021” aprobado con las Bases del “Concurso de Proyectos de Circulación de Obras Cinematográficas y Audiovisuales - 2021”, mediante Resolución Directoral N° 000125-2021-DGIA/MC, acorde al siguiente detalle:

Fecha límite de solicitud de inscripción en el RENCA de la Persona Jurídica postulante y de la(s) obra(s) vinculada(s) al Proyecto.	Hasta el 11 de agosto de 2021
Fecha límite de presentación de postulaciones	Hasta las 13:00 horas del 19 de agosto de 2021
Revisión de postulaciones	Hasta el 9 de setiembre de 2021
Inicio de evaluación de postulaciones	13 de setiembre de 2021
Declaración de beneficiarios	21 de octubre de 2021

**Artículo Segundo.-** DISPONGASE la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO  
Director  
Dirección General de Industrias Culturales y Artes

1976245-1